



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Nº 518 -2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba,

25 OCT 2018

VISTO:

El expediente N° 3154-2018 de fecha 17 de Julio del 2018, sobre prescripción de papeleta al tránsito N° 000926 solicitado por el señor JULIAN VICENTE FUENTES; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.



Que, la Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su Artículo 17º núm. 17.1. establece que "Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: (...)b) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre." Lo cual es concordante con el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, que en su Artículo 5º núm.3. precisa que es competencia de la Municipalidad provincial "a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias."



Que, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N°016-2009-MTC y modificatorias, en su Art. 309º establece que son sanciones aplicables al conductor: a) Multa, b) Suspensión de la licencia de conducir, y c) Cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor.

Que, asimismo, el citado Reglamento en el Artículo 329º prescribe que el procedimiento sancionador al conductor se inicia de las siguientes maneras: 1.Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor. 2) Tratándose de infracciones detectadas mediante la utilización de medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos que permitan verificar su comisión de manera verosímil, así como en los casos en que no se identifique al conductor del vehículo, el procedimiento sancionador se inicia con la notificación de la papeleta de infracción conjuntamente con la copia del testimonio documental, filmico, fotográfico, electrónico o magnético que permita verificar su comisión; y 3) Tratándose de la acumulación de infracciones, el procedimiento sancionador se inicia con la notificación al presunto infractor de la papeleta con la que alcanza el tope máximo de puntos acumulables.

En el presente caso, del expediente alcanzado se advierte que con fecha 04 de Noviembre del 2012 se impuso la papeleta de infracción al tránsito N° 000926 al conductor JULIAN VICENTE FUENTES, por comisión de la infracción M-27 del Reglamento Nacional de Tránsito.

Que, mediante Oficio N° 3730-2017-MTC/15.03 recepcionado con fecha 24 de mayo del 2017, el Director de Circulación y Seguridad Vial del Ministerio de Transporte, indica a la Municipalidad que "No es de aplicación la declaración de oficio de las papeletas de infracción al tránsito comprendidas en los años 2010 hasta el 24 de abril del 2014, sino a solicitud de parte. En concordancia a lo dispuesto en el numeral 233.3 del artículo 233º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicable a dicho periodo. Asimismo el responsable de la fase sancionadora mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad".

Mediante Resolución de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte N° 364-2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 25 de Julio del 2017, se declara al Sr. JULIAN VICENTE FUENTES como principal infractor de la infracción de tránsito M-27, imponiéndole la multa de 12% de la UIT y acumulación de 50 puntos firmes.

Con fecha 17 de Julio de 2018, el Sr. JULIAN VICENTE FUENTES solicita la prescripción de la papeleta N° 000926 de fecha 04 de Noviembre del 2012.

El TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Art. 246º establece que la potestad sancionadora de todas las entidades está regida, entre otros, por el Principio de Irretroactividad, por el cual "son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables".



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Nº 518 -2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Respecto a la prescripción cabe indicar que en el año 2014 se han emitido disposiciones normativas modificando los plazos prescriptorios.

El TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General sobre la prescripción de la exigibilidad de las multas impuestas señala en su Artículo 251.- *Prescripción de la exigibilidad de las multas impuestas* 1. La facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales. En caso de no estar determinado, la prescripción se produce al término de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme. b) Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado.

En ese sentido, se advierte que desde el inicio del procedimiento sancionar efectuado con la entrega de la papeleta de infracción al conductor JULIAN VICENTE FUENTES (04 de Noviembre del 2012), hasta la fecha de notificación de la Resolución N° 364-2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, el día 05 de Julio del 2018, la cual quedó firme, al no ser impugnada por el sancionado, han transcurrido más de 04 años, plazo en el cual estuvo paralizado el procedimiento; habiendo vencido en exceso el plazo para emitir la resolución de sanción, la misma que contando con los 25 días hábiles debió emitirse a más tardar en Diciembre del año 2012, por lo que, ha operado la prescripción de la acción, conforme al Artículo 338º del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito.



Que, mediante Informe N° 286-2018-RMBV-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 19 de Octubre del 2018, el Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, informa que que con fecha 07 de Junio del presente año se cursó la carta N° 088-2018-SGOTT-GDTI-GM-A-MPJB al Sr. ANTOLIN ESTEBAN ALE CHOQUE, la cual fue recepcionada el día 16 de Junio del 2018, en la cual se le requería el pago de S/. 38.66 conforme establece el procedimiento N° 136 del TUPA, dándole para ello el plazo perentorio de 30 días hábiles para su cancelación, bajo apercibimiento de declarar en abandono el procedimiento de prescripción, manifestando que al día de hoy no se ha recepcionado pago alguno por el derecho a trámite.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N°016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, y contando con el visto bueno del Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE LA PRESCRIPCIÓN contra el conductor JULIAN VICENTE FUENTES, por no haber cancelado el derecho a trámite conforme lo establece el TUPA de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre; conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad provincial Jorge Basadre.

ARTÍCULO TERCERO.- CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

MGR. ELIANA NANCY CHAMBILLA VELO
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTE

C.C. Archivo
Interesados
G.D.T.I.
O.C.I.